

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE R. NÚM. 42
SERIE 2022-2023**

DE ADMINISTRACIÓN

Presentado por el señor Carlos R. Acevedo Acevedo; la señora Ada Clemente González; el señor Luis A. Crespo Figueroa; la señora Gloria I. Escudero Morales; el señor Diego G. García Cruz; la señora Camille A. García Villafañe; el señor Alberto J. Giménez Cruz; la señora Ángela Maurano Debén; los señores Milton Maury Martínez; Fernando Ríos Lebrón; las señoras Alba I. Rivera Ramírez; Nítza Suárez Rodríguez; y el señor Ernesto Torres Arroyo

Referido a la Comisiones de Gobierno y de lo Jurídico (1ra Instancia); y de Hacienda, Finanzas, Fondos Federales, Auditoría y Asuntos del Contralor (2da Instancia).

Fecha de presentación: 10 de abril de 2023

ORDENANZA

PARA APROBAR Y ESTABLECER EL PLAN DE CLASIFICACIÓN Y RETRIBUCIÓN PARA EL RECTOR, DECANOS Y PERSONAL DOCENTE DEL COLEGIO UNIVERSITARIO DE SAN JUAN; RENUMERAR EL ACTUAL CAPÍTULO VI COMO CAPÍTULO VII, DE LA ORDENANZA NÚM. 3, SERIE 2022-2023, CONOCIDA COMO, EL “CÓDIGO DEL COLEGIO UNIVERSITARIO DE SAN JUAN” Y AÑADIR UN NUEVO CAPÍTULO VI A DICHA ORDENANZA, A FIN DE COMPILAR EN ESTA LA NUEVA ESCALA RETRIBUTIVA; Y PARA OTROS FINES.

- 1 **POR CUANTO:** El Artículo 1.010 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el
- 2 “Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante el “Código Municipal”), faculta a los

1 municipios para ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para
2 atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. En esa dirección,
3 el Código Municipal confiere a cada municipio capacidad legal, independiente y separada
4 del Gobierno de Puerto Rico, con sucesión perpetua y capacidad legislativa, administrativa
5 y fiscal en todo asunto de naturaleza municipal.

6 **POR CUANTO:** El Artículo 1.018 del Código Municipal, establece que el Alcalde será la máxima
7 autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y, en tal calidad, le corresponderá
8 la dirección, administración y fiscalización del funcionamiento del municipio. Además, el
9 mencionado Artículo faculta al Alcalde de cada municipio para promulgar y publicar reglas
10 y reglamentos municipales.

11 **POR CUANTO:** El inciso (j) del Artículo 1.039 del Código Municipal faculta a las legislaturas
12 municipales “[a]probar los planes del área de recursos humanos del municipio, los
13 reglamentos, las guías, clasificación y escalas de pago que deban adoptarse para la
14 administración del sistema de recursos humanos, que someta el Alcalde, de conformidad
15 con [dicho] Código”.

16 **POR CUANTO:** El Artículo 2.042 del Código Municipal requiere a los municipios establecer un
17 sistema autónomo para la administración de los recursos humanos municipales. De acuerdo
18 con lo allí dispuesto,

19 [d]icho sistema se regirá por el principio de mérito, de modo que promueva
20 un servicio público de excelencia sobre los fundamentos de equidad,
21 justicia, eficiencia y productividad, sin discrimen por razones de raza,
22 color, sexo, nacimiento, edad, orientación sexual, identidad de género,
23 origen o condición social, ni por ideas políticas o religiosas, ni por ser
24 víctima de violencia doméstica, ni por ser víctima de agresión sexual o
25 acecho, ni por ser veterano(a) de las Fuerzas Armadas, ni tampoco por
26 impedimento físico o mental. Este sistema deberá ser cónsono con las
27 guías que prepare la Oficina de Administración y Transformación de los
28 Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH) en virtud de la
29 Ley 8-2017, según enmendada, conocida como ‘Ley para la
30 Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el
31 Gobierno de Puerto Rico”.

32 Los municipios adoptarán un reglamento uniforme de
33 Administración de Recursos Humanos que contengan un Plan de

1 Clasificación de Puestos y de Retribución Uniforme debidamente
2 actualizado para los servicios de carrera y de confianza; un sistema de
3 reclutamiento, selección y reglamentación sobre adiestramiento,
4 evaluación de empleados y funcionarios y sobre el área de retención y
5 cesantías.

6 La OATRH proveerá el asesoramiento y la ayuda técnica
7 necesaria para establecer el sistema de Recursos Humanos para cada
8 municipio, considerando su tamaño, la complejidad de su organización y
9 las circunstancias y necesidades del mismo, en armonía con las
10 disposiciones de [dicho] Código. Esta oficina mantendrá unas Guías de
11 Clasificación de Puestos y Retribución Uniforme para la Administración
12 Municipal, que serán utilizadas por los municipios como guía uniforme
13 para cumplir con las disposiciones de [dicho] Código, en todo lo
14 concerniente a la preparación y aprobación de un plan de clasificación de
15 puestos y retribución.

16 **POR CUANTO:** De acuerdo con lo dispuesto en el inciso (c) del Artículo 2.047 del Código
17 Municipal,

18 [l]as autoridades nominadoras municipales determinarán el valor relativo
19 en la escala de retribución, de acuerdo a las clases que comprendan el plan
20 de clasificación tomando en consideración los siguientes factores: la
21 naturaleza y complejidad de las funciones, grado de responsabilidad y
22 autoridad que se ejerce y que se recibe, condiciones de trabajo, riesgos
23 inherentes al trabajo y requisitos mínimos del puesto. Las clases de puesto
24 se asignarán a las escalas de sueldos contenidos en el plan de retribución
25 a base de la jerarquía que se determine para cada clase.

26 **POR CUANTO:** En virtud de la Ordenanza Núm. 3, Serie 2022-2023, se aprobó y adoptó el
27 Código del Colegio Universitario, de San Juan (en adelante, el “Colegio”). De acuerdo con
28 lo allí dispuesto, el Colegio se crea como una unidad administrativa del Municipio de San
29 Juan, la cual, como institución postsecundaria municipal, ofrece oportunidades educativas
30 transformadoras a nivel universitario y postsecundario.

31 **POR CUANTO:** La Oficina de Administración de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del
32 Municipio de San Juan se dio a la tarea de realizar un análisis sobre la clasificación y
33 retribución del Colegio, para actualizar las escalas retributivas del personal docente. Cabe
34 destacar que el Plan de Clasificación y Retribución vigente para el Colegio data del año de
35 1999.

1 **POR CUANTO:** De la estructura salarial para el personal docente del Colegio depende que esta
2 institución pueda atraer, retener y motivar en el servicio a profesionales de reconocida
3 capacidad intelectual, de modo que se promueva un servicio de excelencia sobre
4 fundamentos de equidad, justicia, eficiencia y productividad. En armonía con lo anterior,
5 se actualiza el Plan de Clasificación y Retribución para el Rector, Decanos y Personal
6 Docente del Colegio, con el propósito de mantener la equidad retributiva comparable al
7 mercado laboral de estos profesionales de dicha institución, de acuerdo con los parámetros
8 establecidos en esta Ordenanza.

9 **POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,**
10 **PUERTO RICO:**

11 **Sección 1ra.:** Se aprueba y establece el Plan de Clasificación y Retribución para el Rector,
12 Decanos y Personal Docente del Colegio Universitario de San Juan, el cual se hace formar parte de
13 esta Ordenanza y será denominado como la “Escala Retributiva Básica del Personal Docente del
14 Colegio Universitario de San Juan”.

15 **Sección 2da.:** Se renumera el actual Capítulo VI como Capítulo VII, de la Ordenanza Núm.
16 3, Serie 2022-2023, conocida como, el “Código del Colegio Universitario de San Juan”, y se añade
17 un nuevo Capítulo VI a dicha Ordenanza, a fin de compilar en esta, la nueva Escala Retributiva, a
18 la que se hace referencia en la Sección 1ra. de esta Ordenanza.

19 **Sección 3ra.:** Todo miembro de la facultad que, al 1 de abril de 2023, se desempeña en el
20 sistema de rango, será clasificado y asignado de acuerdo con la nueva estructura de rangos y
21 retribución para el personal docente del Colegio Universitario de San Juan. Además, recibirá el
22 sueldo correspondiente al rango que ostenta.

23 **Sección 4ta.:** Se autoriza a la Directora de la Oficina de Administración de Recursos
24 Humanos y Relaciones Laborales del Municipio Autónomo de San Juan a realizar cualquier
25 interpretación oficial que sea necesaria o conveniente y a tomar aquellas medidas necesarias o
26 convenientes para la adecuada implementación de esta Ordenanza.

1 **Sección 5ta.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resultare
2 incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

3 **Sección 6ta.:** Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables unas
4 de otras por lo que, si alguna parte, párrafo o sección de la misma fuera declarada inconstitucional,
5 nula o inválida por algún tribunal con jurisdicción y competencia, la determinación a tales efectos
6 solo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere
7 sido declarada.

8 **Sección 7ma.:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su
9 aprobación y sus disposiciones serán retroactivas al 1 de abril de 2023.

**ESCALA RETRIBUTIVA BÁSICA DEL PERSONAL DOCENTE DEL
COLEGIO UNIVERSITARIO DE SAN JUAN (CUNI)**

Fecha de efectividad: 1ro. de abril de 2023

INSTRUCTOR

AÑOS DE SERVICIO	BACHILLERATO	MAESTRÍA
0-5	3,300	3,800
6-10	3,400	3,900
11-15	3,500	4,000
16-20	3,600	4,100
21-25	3,700	4,200
26-30	3,800	4,300

CATEDRÁTICO AUXILIAR

AÑOS DE SERVICIO	BACHILLERATO	MAESTRÍA
0-5	5,000	5,600
6-10	5,100	5,700
11-15	5,200	5,800
16-20	5,300	5,900
21-25	5,400	6,000
26-30	5,500	6,100

CATEDRÁTICO ASOCIADO

AÑOS DE SERVICIO	BACHILLERATO	MAESTRÍA
0-5	5,200	5,900
6-10	5,300	6,000
11-15	5,400	6,100
16-20	5,500	6,200
21-25	5,600	6,300
26-30	5,700	6,400

CATEDRÁTICO

AÑOS DE SERVICIO	BACHILLERATO	MAESTRÍA
0-5	5,500	6,300
6-10	5,600	6,400
11-15	5,700	6,500
16-20	5,800	6,600
21-25	5,900	6,700
26-30	6,000	6,800

DECANOS (ACADÉMICOS, ESTUDIANTES, ADMINISTRACIÓN)

AÑOS DE SERVICIO	BACHILLERATO	MAESTRÍA
0-5	6,400	6,900
6-10	6,500	7,000
11-15	6,600	7,100
16-20	6,700	7,200
21-25	6,800	7,300
26-30	6,900	7,400

VICE-RECTOR

AÑOS DE SERVICIO	BACHILLERATO	MAESTRÍA
0-5	6,700	7,500
6-10	6,800	7,600
11-15	6,900	7,700
16-20	7,000	7,800
21-25	7,100	7,900
26-30	7,200	8,000

RECTOR

AÑOS DE SERVICIO	BACHILLERATO	MAESTRÍA
0-5	7,200	8,000
6-10	7,300	8,100
11-15	7,400	8,200
16-20	7,500	8,300
21-25	7,600	8,400
26-30	7,700	8,500